

## **Reporte sobre la Magistratura en el Mundo**

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*



### **OEA (CIDH):**

- **La CIDH presenta caso sobre Costa Rica ante la Corte Interamericana.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) presentó el 24 de marzo de 2021 ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) el caso Luis Fernando Guevara Díaz, respecto de Costa Rica. El cual se refiere a la violación de los derechos humanos de Luis Guevara en el marco de un concurso público en el Ministerio de Hacienda en el cual no fue seleccionado en razón de su discapacidad y que generó su despido. Luis Fernando Guevara Díaz fue nombrado interinamente en el Ministerio de Hacienda como trabajador misceláneo en junio de 2001 y posteriormente participó en un concurso para ocupar el cargo en titularidad. El 13 de junio del 2003 se le notificó que no había sido seleccionado, por lo que su cargo interino cesaría el 16 del mismo mes. Guevara indicó que ello se debió a un informe del Ministerio de Hacienda que recomendó no contratarlo por "sus problemas de retardo y bloque emocional". El Estado, por su parte, alegó que el informe no fue tomado en cuenta en el proceso de selección y que, si bien la víctima formaba parte de la terna de candidatos, conforme a la ley, la autoridad tiene la facultad discrecional de seleccionar a cualquier de los tres candidatos, sin importar su calificación. El recurso de revocatoria presentado por el Luiz Guevara contra la decisión de cese de su cese fue denegado bajo el argumento de inexistencia de omisiones o irregularidades en el procedimiento que indicaran desigualdad de trato. Por otra parte, en el marco de un proceso de amparo, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia declaró sin lugar el recurso al estimar que no le correspondía realizar un análisis de legalidad dado que se trataba del ejercicio de potestades discrecionales, y que la víctima participó en el concurso en igualdad de condiciones que los demás aspirantes. Si bien la víctima obtuvo posteriormente una decisión favorable frente a un recurso de revocatoria ante la Inspección General de Trabajo, la misma fue finalmente archivada luego de la decisión emitida por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. En su Informe de Fondo la CIDH analizó si, más allá de la potestad discrecional invocada por el Estado, existen elementos para

considerar que la razón real por la que la víctima no fue seleccionada fue su condición de persona con discapacidad intelectual. Ello, a la luz de la presunción de discriminación que corresponde cuando la diferencia de trato se basa en una de las categorías establecidas en el artículo 1.1 de la Convención Americana, como lo es la discapacidad. La Comisión observó que el Estado no proporcionó una respuesta circunstanciada y precisa que permita desvirtuar la presunción de discriminación y estimó que la mera invocación de razones de discrecionalidad, sin aportar más explicaciones, refuerza los indicios de discriminación. Consideró que la falta de una respuesta adecuada por parte del Estado, así como diversos elementos que surgen del expediente tomados en su conjunto, permiten concluir que la decisión de no contratar a la víctima se basó en su condición de persona con discapacidad intelectual. Tomando en cuenta que se trató de un caso de discriminación encubierta, se estimó que no corresponde analizar la razonabilidad o proporcionalidad de la distinción de trato, pues el mero hecho de su carácter velado comprueba que se trata de una restricción arbitraria. Por otra parte, la CIDH consideró que en el presente caso la motivación de las decisiones tenía un carácter fundamental pues se trata de un sujeto con especial protección por su situación de vulnerabilidad. Al respecto, estimó que, en casos como el presente, la motivación tiene un carácter reforzado, por lo que debió incluir como mínimo los siguientes componentes: 1) un análisis sustantivo sobre el alegato de discriminación que no se limite a ratificar la discrecionalidad de la autoridad y que permita desvirtuar la presunción de distinción de trato arbitraria que opera respecto de la categoría de discapacidad; 2) en caso de acreditarse que la discapacidad fue el motivo de discriminación, una evaluación sobre si la discapacidad sería incompatible con las funciones esenciales del cargo, aun si se introdujeran ajustes razonables; 3) un análisis sustantivo sobre el cumplimiento del principio de igualdad material o el deber del Estado de adoptar medidas positivas para garantizar el acceso y permanencia en el trabajo de personas con discapacidad; y 4) un análisis sobre si el Estado realizó los esfuerzos mínimos para reubicar a la víctima en otra posición apta para su condición. La Comisión concluyó que las autoridades que denegaron los recursos de revocatoria y amparo no realizaron una motivación adecuada, pues se limitaron a indicar que la víctima participó en igualdad de condiciones en el marco del concurso, lo cual, por una parte, no resulta acorde con los indicios disponibles y, por otra parte, no es suficiente pues en casos como el presente existe el deber de los Estados de adoptar medidas positivas para garantizar el acceso y permanencia en el trabajo de personas con discapacidad. Asimismo, se razonó que la respuesta en el marco del recurso de amparo violó el derecho a la protección judicial, pues no permitió a la víctima una revisión sustantiva de su alegato de discriminación, limitándose a ratificar las razones de discrecionalidad. En vista de todo lo anterior, la CIDH concluyó que el Estado de Costa Rica es responsable por la violación de los derechos a las garantías judiciales, protección judicial, igualdad ante la ley y derecho al trabajo establecidos en los artículos 8.1, 24, 25.1 y 26 de la Convención Americana en relación con las obligaciones establecidas en el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de Luis Fernando Guevara Díaz. **En su Informe de Fondo la Comisión recomendó al Estado:** 1) Reincorporar a la víctima a la función pública en un cargo de igual o mayor categoría al que desempeñaba al momento de su desvinculación. En caso de que esta no sea la voluntad de la víctima o que existan razones objetivas que impidan la reincorporación, el Estado deberá pagar una indemnización por este motivo, que es independiente de las reparaciones relativas al daño material y moral incluidas en la siguiente recomendación. 2) Reparar adecuadamente las violaciones de derechos humanos declaradas en el Informe de Fondo tanto en el aspecto material como moral. 3) Adoptar medidas de no repetición necesarias para evitar que en el futuro se produzcan hechos similares. En particular, adoptar medidas legislativas, administrativas o de otra índole para prevenir la discriminación por motivo de discapacidad y promover la inclusión en el empleo de dichas personas: En este marco: i) Llevar a cabo programas de capacitación a funcionarios públicos y operadores de justicia sobre la prohibición de discriminación en el empleo con base en discapacidad, y la obligación de adoptar medidas positivas para garantizar el acceso y permanencia en el trabajo de personas con discapacidad; ii) Adoptar medidas que promuevan el empleo de personas con discapacidad en el sector público y que permitan su estabilidad y ascenso en el lugar de trabajo. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

## **Brasil (RT/Swiss Info):**

- **¿Es una actividad esencial? Un ministro del STF permite la apertura de iglesias y templos y enciende la polémica.** Cuando Brasil ha superado los 330.000 muertos por covid-19 y con un promedio de 3.000 fallecidos diarios, se debate la reapertura de las iglesias y los templos. Un ministro del Supremo Tribunal Federal (STF) contradijo este fin de semana las medidas impuestas por los gobernadores y permitió la apertura de los lugares religiosos, lo que generó malestar y también confusión. "Justamente, porque vivimos momentos tan difíciles es necesario reconocer lo esencial que es la actividad religiosa responsable, entre otras funciones, de brindar acogida y consuelo espiritual", comentó Kassio Nunes Marques, uno de los once ministros del STF. En pleno fin de semana de Semana Santa, la decisión de Marques –recién llegado al STF y que fue recomendado para el cargo por el presidente, Jair Bolsonaro– sorprendió al resto de los ministros y a parte los gobernadores de los 27 estados. "Más disciplinadas". El presidente, un gran crítico de las medidas de los gobernadores, informó de la decisión de Marques en Twitter. Mientras, el alcalde de Belo Horizonte, Alexandre Kalil, aseguró que no permitiría los cultos religiosos en la ciudad. En opinión del vicepresidente, Hamilton Mourao, estas celebraciones son diferentes a las fiestas. "Las personas que frecuentan los templos son más disciplinadas. Es diferente a las fiestas clandestinas que ocurren. No voy a ponerlas en el mismo nivel, son actividades totalmente distintas. Una es espiritual y la otra corporal, vamos a decirlo así", destacó. Otros dos casos similares han sido presentados ante el STF. Uno de ellos es una petición del Partido Social Democrático (PSD) contra el decreto de Sao Paulo para prohibir las celebraciones religiosas. Este lunes, el juez Gilmar Mendes rechazó suspender el decreto del gobierno de Sao Paulo y mandó el caso al plenario del Supremo, que tomará una decisión definitiva sobre el asunto y que se aplicará en todo el país. En su decisión, Mendes destacó la escalada de muertes y el colapso del sistema de salud. "En un escenario tan devastador es necesario reconocer que las medidas restrictivas en lo que respecta los cultos colectivos, por duras que sean, no solo son adecuadas, sino necesarias para proteger la vida y el sistema de salud", afirmó. Según la prensa, lo más probable es que los jueces del STF decidan no abrirlos, ya que el año pasado se estableció que los alcaldes y gobernadores tuviesen las prerrogativas para tomar las medidas que consideren oportunas. Brasil registró el domingo 1.233 muertes en 24 horas y 30.939 casos, según datos del consorcio de prensa. La semana pasada fue la peor desde que comenzó la pandemia al registrar 19.231 decesos. En total, ya son 331.530 fallecidos y más 12,9 millones los contagios.
- **Un ministro del STF niega abrir las iglesias en Sao Paulo y crea conflicto en el Supremo.** Un ministro del Tribunal Supremo de Brasil negó este lunes un pedido para permitir la celebración de misas en Sao Paulo en pleno agravamiento de la pandemia de covid-19, lo que generó un conflicto en la corte que será dirimido el miércoles. La decisión de este lunes fue adoptada por el magistrado Gilmar Mendes y rechazó un pedido del Partido Social Democrático (PSD) para permitir celebrar misas y otras actividades religiosas en el estado de Sao Paulo, que han sido suspendidas por el Gobierno regional. Sin embargo, el pasado sábado, una orden cautelar dictada por el juez Kassio Nunes Marques, otro de los once miembros del Supremo, había decidido que gobernadores y alcaldes no tienen competencia para prohibir las misas, que en marzo fueron incluidas por el Gobierno de Jair Bolsonaro entre las llamadas "actividades esenciales". Frente a esas dos decisiones contradictorias, el presidente de la Corte Suprema, Luiz Fux, anunció que el asunto será debatido en el pleno del tribunal el próximo miércoles, con la intención de que sus once miembros establezcan una jurisprudencia sobre el asunto. En la sentencia dictada el sábado, Nunes Marques aceptó una demanda presentada por la Asociación de Juristas Evangelistas, vinculada a las iglesias pentecostales, y respaldada por la Abogacía General de la Unión (AGU), en representación del Gobierno. "Reconozco que el momento es de cautela, pero justamente por estar viviendo momentos tan difíciles es necesario reconocer el carácter esencial de la actividad religiosa, responsable, entre otras cosas, de dar acogida y conforto espiritual", señaló Nunes Marques, propuesto por Bolsonaro para integrar la corte. Mendes, en su decisión de este lunes, hizo un repaso de la crisis generada en el país por la pandemia, con "3.769 muertes sólo el 1 de abril", y afirmó que "en un escenario tan devastador, es patente reconocer que restricciones, por más duras que sean, son adecuadas y necesarias" para "proteger la vida y el sistema de salud". Sao Paulo es el estado más golpeado por la pandemia en Brasil, un país en el que la crisis sanitaria está descontrolada desde hace ya meses y que, según los datos oficiales, ya ha superado las 331.000 muertes y los 13 millones de contagios. El conflicto generado en la Corte Suprema en torno a la apertura de las iglesias se suma a decenas de decisiones contradictorias ya dictadas por tribunales del país en relación a la pandemia, en su mayoría vinculadas con la recuperación de las actividades económicas o en escuelas, autorizada por un juez y negada por otro o viceversa. Otro ejemplo de esas continuas discordias se vio este lunes en Río de Janeiro, donde la Alcaldía había permitido la reapertura de las escuelas, pero esa decisión fue anulada en forma cautelar por un tribunal.

## **Colombia (Corte Constitucional):**

- **Corte Constitucional dicta medida provisional para proteger derechos de joven con insuficiencia renal crónica.** Con el objetivo de proteger los derechos de un joven de 23 años de edad que presenta una insuficiencia renal crónica, la Corte Constitucional le ordenó a su EPS que, de manera provisional, le brinde la ayuda integral que necesita el paciente para poder recibir el tratamiento de hemodiálisis que requiere. En junio del año pasado, el ciudadano fue trasladado por su EPS del Hospital Departamental San Francisco de Asís en Quibdó, Chocó, a la Clínica Medical Care del municipio de Bello, Antioquia, debido a su delicado estado de salud. El afectado reclamó que, a pesar de su traslado, no cuenta con los recursos económicos suficientes para sufragar los gastos correspondientes a su transporte, alimentación y alojamiento en esa ciudad, por lo que la Personería Municipal de Quibdó formuló acción de tutela contra la EPS por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la vida, salud e integridad física del joven, puesto que este debe acceder de manera urgente y constante al tratamiento de hemodiálisis. La EPS respondió que ha garantizado todos los servicios médicos solicitados y prescritos para tratar la enfermedad del paciente, pero que el alojamiento y la alimentación son servicios complementarios y de carácter social que no están incluidos en el Plan de Beneficios de Salud (PBS), y que deben ser cubiertos por el ente territorial en el que se encuentra el usuario. Luego de ser negada en primera instancia por un juez, la Corte Constitucional seleccionó la tutela para estudio y la Sala Sexta de Revisión llegó a la conclusión que, de acuerdo con los hechos acreditados y la evidencia aportada en el expediente, existen serios indicios que permiten inferir razonablemente que el derecho fundamental a la salud del ciudadano se encuentra seriamente amenazado. “A causa de las condiciones de salud del agenciado y los hechos que sugieren su incapacidad económica, la Sala proferirá una medida provisional de protección a su favor. De este modo, la Sala le ordenará a la EPS que, mientras se decide sobre la revisión del fallo de tutela en el asunto de la referencia, le suministre al señor y a un acompañante los servicios de transporte, alimentación y alojamiento en la ciudad de Medellín, con el objetivo de que el agenciado pueda recibir el tratamiento de hemodiálisis que requiere”, explicó la Corte.
- **Corte Constitucional protege derecho a la educación de menores en Santander que exponen su vida para ir al colegio.** La Corte Constitucional protegió los derechos de las niñas, niños y adolescentes de la vereda Zúñiga, municipio de Coromoro (Santander), quienes deben desplazarse por una vía peligrosa para asistir al colegio en la vereda de Pueblo Viejo. El presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda Zúñiga instauró una tutela contra la Alcaldía de Coromoro y la Gobernación de Santander, debido a la negativa de dichas autoridades de reconstruir el puente “El Derrumbe”, que comunica a las dos veredas y que colapsó en el 2016, producto de las fuertes lluvias. Debido a esta situación, los menores de edad se han visto forzados a transitar hacia la vereda Pueblo Viejo por el terreno circundante al lugar en donde se encontraba el puente, arriesgando sus vidas e integridad personal, puesto que en esa zona es recurrente el desprendimiento y caída de rocas. La Sala Cuarta de Revisión de tutelas, con ponencia del magistrado Alejandro Linares Cantillo, revisó el caso y encontró que, aunque reconoce los esfuerzos que han hecho las autoridades municipales y departamentales para solucionar el problema, no son suficientes porque se trata de paliativos que no resuelven de manera eficaz el problema. Las tres alternativas con que cuentan los menores para llegar al colegio en la vereda Pueblo Viejo implica caminar, por lo menos, de dos a cinco horas, lo cual les impone cargas desproporcionadas para acceder al plantel, sobrepasando el límite de lo razonable. “Caminar aproximadamente cuatro horas diarias para ir y volver al colegio, y desarrollar una jornada escolar entre cinco y seis horas, no resulta aceptable ni adecuado a las circunstancias de formación de los menores de edad y constituye una auténtica barrera física y geográfica que no se compadece con el componente de accesibilidad del derecho fundamental a la educación. En este sentido, se ha reconocido que las grandes distancias por recorrer son una causa de ausentismo y deserción escolar”, indicó la sentencia. El Alto Tribunal advirtió que predomina la pasividad y falta de iniciativa a la hora de darle solución al problema que aqueja a las niñas, niños y adolescentes, por lo que dispuso la conformación de una mesa de diálogo entre las autoridades municipales y departamentales y los habitantes de la vereda Zúñiga para que se elabore un cronograma de trabajo para brindar una solución definitiva. Dicho plan tendrá que ser presentado por la Alcaldía de Coromoro al juez del municipio en un plazo de cuatro meses, quien se encargará de verificar su cumplimiento junto con la Procuraduría General de la Nación y la Personería del lugar. La Corte se abstuvo de ordenar la reconstrucción del puente, teniendo en cuenta el concepto de expertos que dan cuenta de la inviabilidad de la obra, debido a la inestabilidad del terreno. Por tal motivo, se concluyó que la emisión de órdenes complejas que no consulten las situaciones físicas, ambientales y presupuestales no lograrán una mejor protección del derecho fundamental a la educación, de ahí que la solución al problema debe adoptarse

con la participación de todos los implicados en el caso. Además, se estimó pertinente vincular al Ministerio de Educación y al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, por su calidad de órganos orientadores de la política pública de educación, en particular de la educación rural, y por la importancia que hoy en día tienen los esquemas de educación virtual, en los que se requieren superar las brechas digitales y de conectividad.

- **La Corte advierte a Colpensiones su deber de aplicar la jurisprudencia constitucional relativa a la acumulación de tiempos de servicio.** El Alto Tribunal concedió el amparo de los derechos fundamentales a la seguridad social, al mínimo vital y a la vida digna de un ciudadano de 78 años, beneficiario del régimen de transición, al encontrar que Colpensiones negó en diversas oportunidades el reconocimiento prestacional, con sustento en que las cotizaciones no se habían realizado de manera exclusiva al ISS. La Corte consideró que el proceder de la entidad fue inadmisibles, dado que desconoció el precedente constante y uniforme de la Corporación relacionado con la posibilidad de acumular los tiempos de servicio cotizados a Cajas o Fondos de Previsión Social o que fueron laborados en el sector público y debieron ser cotizados, con las semanas aportadas al ISS. Desde el año 2016, el ciudadano reclamó el reconocimiento de su pensión, pero Colpensiones al analizar el caso bajo los parámetros del Decreto 758 de 1990 -que exige una cotización mínima de 500 semanas en los 20 años anteriores al cumplimiento de la edad de 60 años o 1000 en cualquier tiempo- indicó que el actor no había cumplido con el número de semanas cotizadas de manera exclusiva a al ISS. Durante el trámite de revisión, se requirió a Colpensiones para que explicara las razones que condujeron a esa entidad a negar el reconocimiento pensional. En la respuesta planteó un nuevo argumento -no referido explícitamente en las resoluciones cuestionadas- según el cual resultaba improcedente la aplicación del Acuerdo 049 de 1990, dado que el accionante, al momento de entrar en vigencia la Ley 100 de 1993 no se encontraba afiliado y no tenía expectativa alguna de que le fuera aplicado dicho régimen. La Sala Octava de Revisión, con ponencia del magistrado José Fernando Reyes Cuartas, señaló que la jurisprudencia constitucional va justamente en el sentido opuesto al alegado por la entidad accionada, observando que los planteamientos del representante de Colpensiones evidencian la inequívoca intención de que este Tribunal introduzca variaciones significativas a la jurisprudencia vigente. En palabras de la Corte: “Las discrepancias giraron a lo largo de este tiempo, una y otra vez, alrededor del cumplimiento de las 500 semanas de cotización en los últimos veinte años. Y, sorpresivamente, en una actuación que se opone abiertamente al principio de la buena fe y a la prohibición de venir en contra del propio acto, ahora Colpensiones parece decirle al ciudadano y ante el juez de la Constitución, “nos equivocamos todo el tiempo”, “lo hicimos en cuatro resoluciones” y “la verdad es que la razón de la negativa de su pensión es otra” respecto de la cual nunca tuvo la oportunidad de decir ni una palabra (...)” Según la Corporación, no es admisible el comportamiento de Colpensiones y resulta contrario al derecho de las personas a ser tratadas con el respeto debido por su dignidad. En ese sentido concluyó: “A ese comportamiento errático de Colpensiones se une la evidente pretensión de resolver, de modo contrario a la Constitución, la solicitud del accionante. (...) De hecho, se constata en las resoluciones adoptadas un intento por desafiar, sin ni siquiera anunciarlo, la jurisprudencia de la Sala Plena de la Corte Constitucional y de sus diferentes salas de revisión (...)”. La Corte ordenó a Colpensiones reconocer y pagar la pensión de vejez a favor del adulto mayor, de la cual podrá descontar el valor de la indemnización sustitutiva otorgada al accionante por valor de \$27.418.668 en el 2020, acordando con él los términos en que se hará la devolución de la misma. Igualmente, dispuso remitir copias del expediente a la Procuraduría General de la Nación para que, en ejercicio de sus atribuciones adelante las investigaciones pertinentes.

### **Ecuador (Diario Judicial):**

- **La Corte Constitucional falló a favor de una abogada, a quien le impidieron ingresar a un establecimiento penitenciario por utilizar vestido.** “El uso de un vestido, independientemente de su largo, no pone en peligro la integridad” de las personas detenidas”, dijo el tribunal. En una sentencia inédita, la Corte Constitucional de Ecuador aceptó parcialmente la acción de protección planteada por una abogada, a quien le impidieron ingresar a un establecimiento penitenciario por utilizar un vestido que, según los agentes, era corto. El hecho ocurrió en 2015, cuando la abogada acudió al Centro de Rehabilitación Social Sierra Centro Sur Turi-Cuenca para prestar patrocinio legal a un cliente, quien se encontraba privado de su libertad y debía rendir una versión ante la Fiscalía al día siguiente. Sin embargo, los guardias del centro impidieron su ingreso debido al vestido que llevaba puesto. La profesional afirmó que la negativa de ingreso vulneró sus derechos a la igualdad y no discriminación, al libre desarrollo de la personalidad, a una vida libre de violencia, a opinar y expresar su pensamiento, a la libertad de trabajo, a acceder a servicios públicos, a presentar quejas, a la imagen y a la defensa.

Al respecto, la accionante aseveró que, por su sola condición de mujer, “fue sometida a un trato indigno, humillante y vejatorio” al impedirle ingresar a dicho centro por utilizar un vestido que, según los agentes penitenciarios, era corto. Las entidades accionadas, por su parte, insistieron en justificar la restricción con base en la necesidad de evitar que la profesional “sea víctima de improperios y vejaciones, para proteger su integridad”. La acción fue rechazada en dos instancias. El caso llegó a la Corte Constitucional, donde se aceptó parcialmente la acción de protección y declaró la vulneración de los derechos a la igualdad y no discriminación, al libre desarrollo de la personalidad, a acceder a servicios públicos de calidad y a presentar quejas y recibir respuestas motivadas. Por último, el Tribunal enfatizó el deber que tienen los operadores judiciales de “adoptar medidas para promover la desarticulación del uso y aplicación de estereotipos, prejuicios y preconceptos respecto de las mujeres con fundamento en sus atributos, comportamiento, características, entre otras condiciones, los cuales perpetúan la discriminación y la violencia en contra de las mujeres”. Los magistrados afirmaron que es responsabilidad de los agentes “garantizar la protección de la integridad personal tanto de las y los visitantes como de las personas privadas de la libertad, independientemente de la forma de vestir de las mujeres que desean ingresar”. También explicaron que “el uso de un vestido, independientemente de su largo, no pone en peligro la integridad” de las personas detenidas. “Las autoridades deben recurrir a otras medidas para evitar que las personas privadas de la libertad envíen improperios a la accionante con base en la vestimenta que utiliza, sin tener que recurrir a la medida de impedir su ingreso”, señaló el fallo y advirtió: “La restricción del ingreso de la accionante sobre la base del vestido que llevaba puesto, lejos de alcanzar un equilibrio entre la restricción y el supuesto beneficio, obedece al estereotipo de asumir que la accionante, en su condición de mujer, es un cuerpo objeto de placer sexual y la responsabiliza tácitamente por las violaciones a sus propios derechos, en particular, por un posible acoso o violación a su integridad personal”. A juicio de la Corte, la vestimenta de una persona “no puede constituir un factor que determine el respeto que ella merece” y que el largo del vestido de una mujer, tanto dentro como fuera de un centro de privación de libertad, “no puede constituir un factor que incida en el libre ejercicio de sus derechos”. Y agregaron: “Se perpetua los estereotipos, preconceptos y patrones socioculturales según los cuales las mujeres deben vestirse, comportarse y actuar de cierta manera para ser dignas de respeto por parte de los hombres, el Estado y la sociedad”. Por último, el Tribunal enfatizó el deber que tienen los operadores judiciales de “adoptar medidas para promover la desarticulación del uso y aplicación de estereotipos, prejuicios y preconceptos respecto de las mujeres con fundamento en sus atributos, comportamiento, características, entre otras condiciones, los cuales perpetúan la discriminación y la violencia en contra de las mujeres”.

### **Estados Unidos (AP/Univisión):**

- **La Suprema Corte rechaza caso Trump-Twitter.** La Corte Suprema de Estados Unidos desestimó el lunes un caso sobre los intentos del expresidente Donald Trump de bloquear a críticos de su cuenta de Twitter, al considerar que el asunto ya no es relevante debido a que la red social lo expulsó de manera permanente y su mandato concluyó en enero. El tribunal también desestimó un fallo de una corte de apelaciones según el cual Trump violó la Primera Enmienda constitucional, la que protege la libertad de expresión, cada vez que bloqueaba a alguien que le criticaba. El justice Clarence Thomas escribió un aparte sosteniendo que lo más importante del caso, y particularmente de la decisión de Twitter de expulsar al exgobernante, son “las plataformas digitales mismas. Como Twitter dejó en claro, el derecho de limitar la expresión actualmente está en manos de las plataformas digitales privadas”. Thomas coincidió con sus colegas en cuanto a la decisión, pero añadió que la situación despierta “interrogantes interesantes e importantes”. El caso se centraba en los argumentos de Trump de que su cuenta @realdonaldtrump, con más de 88 millones de seguidores, era su propiedad personal. El Departamento de Justicia había argumentado que bloquear a críticos de la cuenta era como si un candidato impidiera a otro usar su jardín para colocar carteles de campaña. Pero un tribunal federal de apelaciones de Nueva York falló el año pasado que Trump de hecho estaba usando la cuenta para hacer pronunciamientos oficiales.
- **La Suprema Corte falla a favor de Google en disputa con Oracle.** La Corte Suprema de Estados Unidos falló el lunes a favor de Google en una disputa por derechos de autor con Oracle referente a la creación del sistema operativo Android, el cual es utilizado en la mayoría de los teléfonos en todo el mundo. Para crear Android, que fue lanzado en 2007, Google escribió millones de líneas de nuevo código informático. Pero también utilizó 11.330 líneas de código y una organización que son parte de la plataforma Java, propiedad de Oracle. Google había alegado que lo que hizo es una práctica común y establecida desde hace tiempo en la industria, una práctica que ha sido buena para el progreso tecnológico. Y afirmó que no había una protección de derechos de autor para el código informático puramente funcional y no creativo que utilizó, algo que no podía haber sido escrito de otra forma. Pero Oracle, con sede en Austin, Texas,

dijo que Google “cometió un atroz acto de plagio” y lo demandó. Los justices fallaron 6-2 a favor de Google Inc., con sede en Mountain View, California. El justice Stephen Breyer escribió que, luego de revisar la decisión de un tribunal menor, los magistrados asumieron que “en aras del argumento, el material era susceptible de ser protegido por derechos de autor”. “Pero sostenemos que la propiedad intelectual en cuestión constituyó un uso justo. Por lo tanto, la copia de Google no violó la ley de derechos de autor”, escribió. Por su parte, el justice Clarence Thomas escribió en un disenso al que se sumó el justice Samuel Alito que creía que el “código de Oracle en cuestión es material protegido por derechos de autor, y que el uso de Google de ese código protegido fue cualquier cosa menos justo”. Sólo ocho justices escucharon el caso debido a que fue discutido en octubre, luego de la muerte de la justice Ruth Bader Ginsburg, pero antes de que la justice Amy Coney Barrett se uniera al máximo tribunal estadounidense. En un comunicado, el director jurídico de Google, Kent Walker, señaló que el fallo era “una victoria para los consumidores, para la interoperabilidad y para la informática”. “La decisión da certeza jurídica a la siguiente generación de desarrolladores cuyos productos y servicios nuevos beneficiarán a los consumidores”, escribió Walker. En tanto, la directora jurídica de Oracle, Dorian Daley, reprobó el fallo. “La plataforma de Google sólo se hizo más grande, y el poder de mercado, mayor. Las barreras de entrada son mayores y la capacidad para competir menores. Robaron Java y pasaron una década litigando como sólo un monopolista puede hacerlo”, escribió en un comunicado.

### **España (Poder Judicial/Antena 3):**

- **El Tribunal Supremo condena a dos años y medio prisión a una enfermera que accedió “por curiosidad” al historial clínico de tres pacientes en Valladolid.** La Sala de lo Penal del Tribunal Supremo ha condenado por un delito de revelación de secretos a 2 años y medio de prisión y a 6 años de inhabilitación absoluta a una enfermera por acceder sin causa justificada, “por curiosidad”, al historial clínico de tres pacientes que no tenía asignados -una enfermera y sus dos hijos- desde el centro de salud de la localidad de Serrada (Valladolid), donde trabajaba en 2016. Los hechos probados narran que la acusada por su condición de enfermera de dicho centro de salud tenía a su disposición el programa informático MEDORACYL, que recoge la información integral de los pacientes del servicio público de salud, tanto su historial clínico como sus datos personales. El acceso al mismo solo está permitido cuando se trate de un paciente “asignado” al profesional que va a efectuar la consulta o, si se trata de un paciente “no asignado”, que tal acceso sea debido a un motivo justificado. El 18 de febrero de 2016, a las 19,53 horas, accedió, durante un minuto aproximadamente, a los datos de otra profesional sanitaria que, a su vez, era paciente de otro Centro de Salud sin que hubiera motivo justificado alguno. Y de igual manera, el 23 de febrero, a las 18,24 horas y a las 18,25 horas, accedió también, durante un minuto aproximadamente en cada caso, a los datos de dos hijos de la anterior, pacientes también de otros Centros de Salud de esa provincia. La Sala estima parcialmente el recurso de casación interpuesto por la acusación particular, ejercida por la mujer y sus dos hijos, contra la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla León que, al igual que la dictada por la Audiencia Provincial de Valladolid, absolvió a la acusada del citado delito de descubrimiento y revelación de secretos. La sentencia recurrida entendió que la actuación de la acusada no tenía encaje penal, reconduciendo los hechos al ámbito disciplinario, ya que se trató de un comportamiento derivado de la mera curiosidad, producto de los enfrentamientos personales habidos en el pasado entre denunciante y denunciada, sin que constara que difundiera o usara los datos. El Tribunal Supremo considera, sin embargo, que la acusada cometió un delito del artículo 197.2 del Código Penal que sanciona con penas de prisión de 1 a 4 años y con pena de multa de 12 a 24 meses a quien, entre otras conductas, “sin estar autorizado acceda por cualquier medio a datos reservados de carácter personal o familiar de otro que se hallen registrados en ficheros o soportes informáticos, electrónicos o telemáticos o en cualquier otro tipo de archivo o registro público o privado, y a quien los altere o utilice en perjuicio del titular de los datos o de un tercero”. En este caso, afirma la Sala, no es un hecho controvertido que la acusada “carecía de autorización para acceder a los datos a los que ilícitamente accedió, sin que conste que hubiera de realizar maniobra alguna para sortear los sistemas de seguridad del sistema informático”. Añade que tampoco se cuestiona que la autora se valió de su profesión para conseguir el acceso, ya que no hubo ningún tipo de justificación profesional o de otro orden ni tenía autorización de los titulares de los datos. La sentencia, ponencia del magistrado Eduardo de Porres, indica que los datos a los que se accedió estaban alojados en un programa informático MEDORACYL, que recoge la información integral de los pacientes del servicio público de salud, tanto su historial clínico como sus datos personales, por la que la acción desplegada por la autora es constitutiva del delito tipificado en el artículo 197.2 CP. La Sala rechaza aplicar una agravación, como solicitaban los recurrentes, basándose en que el acceso se produjo respecto de datos sensibles con protección reforzada (datos relativos a la salud), ya que ello ya se ha tenido en cuenta para aplicar el tipo penal. Afirma que en este caso se trató de “un simple acceso, guiado por la

curiosidad, que no fue seguido de acción alguna que conllevara una lesión adicional del bien jurídico, por lo que no hay razón que justifique la agravación punitiva pretendida, razón por la que en este particular los recursos no pueden tener favorable acogida”. La Sala explica que la revocación de la sentencia absolutoria del Tribunal Superior de Justicia de Castilla León es posible porque el alto tribunal se ha limitado, sin alterar los hechos probados y sin entrar en la valoración de la prueba, a realizar la correcta subsunción de los hechos probados en la norma penal procedente, conforme a la doctrina del Tribunal Constitucional sobre revocación de sentencias absolutorias.

- **Un padre pierde la custodia de su hijo por dejarle jugar demasiado tiempo al Fortnite.** En la sentencia, la Audiencia de Pontevedra retira la custodia compartida al padre por considerar que ha sido demasiado permisivo con las horas que el menor pasa jugando al 'Fortnite'. La custodia ahora será de la madre. La sentencia retira la custodia compartida al padre por considerar que ha sido demasiado permisivo con el hijo al dejar que pasara demasiadas horas frente a la pantalla jugando al Fortnite. Es lo que recoge el escrito de la Audiencia de Pontevedra que otorga a la madre la custodia exclusiva. "Y mientras que la madre prohibía la consola en casa entre semana, el padre le dejaba usarla a diario y le compró complementos para que pudiera seguir jugando". "Es evidente que, en el presente caso, el régimen de custodia compartida ha fracasado y debe cambiarse el mismo por una custodia monoparental a favor de la madre con un amplio régimen de visitas hacia el padre" afirma la sentencia. Muchas horas jugando a Fornite. Según recoge la sentencia, el menor, de trece años, tenía un problema de adicción diagnosticado que le provocó una bajada importante en el rendimiento académico. "Que existe un problema con la afición a los videojuegos que tiene el menor, manteniendo los progenitores al respecto una disparidad de criterios. Siendo el padre totalmente permisivo con el menor, dejándole jugar todos los días e incluso comprándole elementos para que pueda seguir jugando" recoge el escrito. "De manera unilateral, ha permitido al menor el abrir una cuenta de Instagram y un canal de YouTube. Con total desconocimiento por parte de la madre. Poniéndose de manifiesto el "enganche" que el menor tiene a un juego en particular llamado "Fortnite" recoge el fallo que también explica que el psicólogo desaconseja el juego "por poder desencadenar problemas académicos, emocionales, deterioro social, problemas conductuales y trastornos de ansiedad y del estado de ánimo". Nueve suspensos. El juez, en su escrito, hace constar la bajada en el rendimiento académico del menor desde la instauración de la custodia compartida. "ha bajado de una manera alarmante. Con también decaimiento en el desenvolvimiento de las actividades extraescolares de fútbol, inglés e informática. Que en el segundo trimestre del curso el menor trajo nueve suspensos. La sentencia otorga la custodia a la madre con un amplio régimen de visitas al padre. "Que la implantación de la custodia compartida no ha servido para el buen desarrollo del menor, que presenta problemas en el colegio, sociales y con una adicción importante al juego. Que, por tanto, cabe concluir que se ha producido una variación sustancial de las circunstancias".



**Tuvo una bajada importante en su rendimiento académico**

### **Rusia (Sputnik):**

- **Multan a TikTok por no eliminar los llamados a participar en protestas no autorizadas.** Un Tribunal de Moscú multó a la compañía TikTok con 34.000 dólares por no eliminar información sobre protestas no autorizadas, comunicó a Sputnik la oficina de prensa de la Corte. "TikTok Pte.Ltd fue declarado culpable (...) en virtud de la Parte 2 del artículo 13.41 del Código de Infracciones Administrativas de la Federación de Rusia, se impuso una multa administrativa de 2,6 millones de rublos (unos 34.000 dólares)", dijo el servicio. Este 5 de abril la Corte también debía celebrar sesiones sobre el caso de Telegram Messenger Inc. pero fueron aplazadas por incomparecencia de las partes. Previamente, el regulador ruso de los medios de comunicación, Roskomnadzor, elaboró protocolos por infracción administrativa contra redes sociales como Facebook, Instagram, Twitter, TikTok, Vkontakte, Odnoklassniki, Telegram y YouTube por no eliminar publicaciones que incitan a los menores a participar en las protestas no autorizadas en Rusia. De acuerdo con la parte 2 del artículo 13.41 del Código de Infracciones Administrativas de Rusia, si la plataforma de Internet no limita el acceso a la información prohibida 24 horas después de que Roskomnadzor envíe la notificación correspondiente, esta puede ser castigada con una multa de 800.000 hasta 4 millones de rublos (de 10.400 hasta 52.200 dólares). Los pasados 23 y 31 de enero en un centenar de ciudades rusas, incluida Moscú, se celebraron manifestaciones no autorizadas, convocadas por los seguidores del bloguero opositor ruso Alexéi Navalni. Las protestas exigían la liberación del político, detenido a mediados de enero a su regreso de Alemania, así como expresaban indignación por la supuesta corrupción de las autoridades rusas, denunciada por el opositor.

### **Turquía (EP):**

- **Condenadas a cadena perpetua cuatro personas por el atentado en 2016 en el que murieron 12 turistas alemanes.** Un tribunal de Turquía ha condenado este martes a cadena perpetua agravada a cuatro personas por su implicación en un atentado perpetrado en 2016 en la ciudad de Estambul que se saldó con la muerte de doce turistas alemanes. El tribunal ha indicado que los acusados --Atala Elhasan, Feuzi Muhamed Alí, Halil Dervis y Ahmet el Hasan-- han sido sentenciados a esta pena por "violar la Constitución" y ha agregado 328 años de cárcel contra ellos por otros cargos. Asimismo, el tribunal ha absuelto a otros 18 acusados citando falta de pruebas para emitir condenas contra ellos, mientras que los procedimientos continuarán contra otros tres imputados que permanecen fugados, tal y como ha recogido la agencia estatal turca de noticias, Anatolia. El suicida, que se inmoló en medio de un grupo de turistas en la plaza Sultanahmet, próxima a los principales monumentos de la ciudad, había entrado en Turquía como refugiado desde Siria, según las autoridades turcas, que achacaron el ataque al grupo yihadista Estado Islámico. Las autoridades turcas anunciaron en septiembre la detención del supuesto líder de Estado Islámico, identificado como Mahmut Ozden. Ozden fue arrestado durante una operación en la provincia de Adana (sur), según detalló el ministro del Interior, Suleyman Soyly. Estado Islámico, al que Turquía declaró grupo terrorista en 2013, ha perpetrado varios atentados en suelo turco en los últimos años en los que han muerto al menos 300 personas y cientos más han resultado heridas.

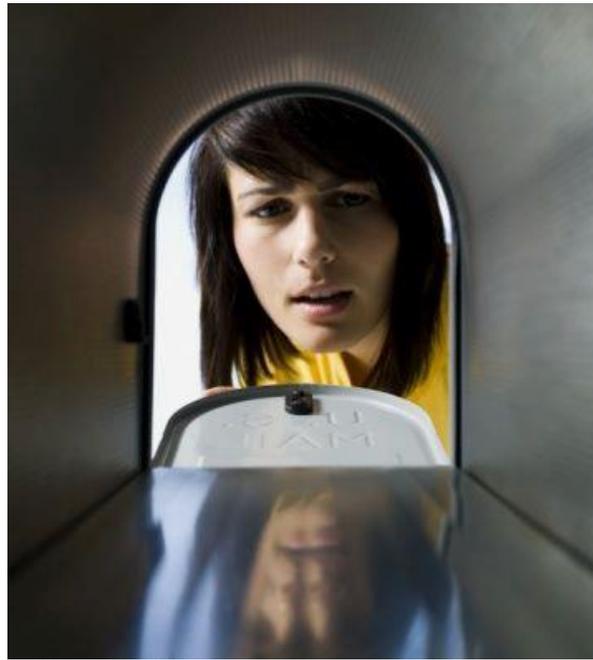
### **De nuestros archivos:**

27 de enero de 2010  
Canadá (UPI)

**Resumen:** Sentencian a cartero de Saskatchewan a seis meses de prisión condicional por ocultar 28 mil cartas en el garaje de su casa. Resulta que David Mah se abstuvo de entregar cerca de 28 mil cartas entre 2001 y 2008 argumentando que le dolían las rodillas al caminar. El descubrimiento de las misivas sin entregar lo hizo el dueño de la casa de la que Mah era inquilino. Entre el contenido se hallaban tarjetas de crédito, licencias de manejo y documentos fiscales. Aunque *Canada Post* ha mostrado su voluntad de enviar la correspondencia a sus destinatarios, muchas cartas están cubiertas de moho y otras han empezado a pudrirse. El cartero deberá prestar además 100 horas de trabajo comunitario.

- **Mailman held 28K letters because of knees.** A Canadian mailman in Saskatchewan received a six-month conditional sentence for stashing up to 28,000 letters in his garage because of sore knees. David Mah, 33, pleaded guilty in July to the charge of mail theft and was sentenced in Saskatoon Monday to the

country's largest-ever mail theft, the Saskatoon StarPhoenix reported. The discovery was made when Mah moved out of his rented house in 2008. When the landlord opened the locked garage, he found it full of bags and boxes of as many as 28,000 pieces of mail sent between 2001 and 2008. Mah worked as a casual, or fill-in, letter carrier before being hired full-time during that period, the court heard. He told the court he withheld mail on days when his knees hurt too much to walk. Among the items postal inspectors found were credit cards, drivers licenses and tax returns, the newspaper said. Canada Post initially said it would attempt to deliver the letters after sending them to British Columbia to be cleaned. However, because many were covered with mold and some were beginning to rot, they were deemed too hazardous to handle and destroyed, the newspaper said. Mah's conditional sentence also included an order to perform 100 hours of community service, the judge said.



**El cartero deberá prestar 100 horas de trabajo comunitario.**

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

 [@anaya\\_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

---

\* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*